

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. RICARDO CANAVATI HDJÓPULOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA DISCAPACIDAD NEUROLÓGICA.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DE LA PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Quien suscribe el **Dip. Ricardo Canavati Hadjópulos** y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **iniciativa de Reforma por adición al artículo 2 las fracciones XIII bis 2, XIX, XXIV, XXV, XXVI y al artículo 6, fracción V, todas de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, en relación a la discapacidad neurológica** lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los principales retos de todo gobierno es adaptar acciones que se traduzcan en el bienestar social. En este sentido la salud de las personas juega un papel prioritario que debe ser atendido a la brevedad para elevar su calidad de vida y atención para su desenvolverse día con día.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la discapacidad se **define como toda limitación o restricción que origina en una deficiencia temporaria o permanente de una persona, al interactuar con diversas barreras que le impiden desenvolverse en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social en igualdad con los demás.**

Así mismo la OMS nos menciona que los trastornos neurológicos son enfermedades del sistema nervioso central y periférico del cerebro a la medula espinal los nervios craneales, las raíces nerviosas, el sistema nervioso autónomo, la placa neuromuscular y los músculos. También se cuenta la epilepsia, las enfermedades de Alzheimer y otras demencias de enfermedades cerebrovasculares.

Las enfermedades más frecuentes en las personas son la Epilepsia, Parkinson, migraña, ictus, esclerosis múltiple, cefaleas, etc. Éstas son consideradas enfermedades y son atendidas como tal, pero es importante señalar que las personas que las padecen requieren de cuidados y atención especial, además de que provocan una angustia significativa o problemas para desenvolverse en la vida.

Estos trastornos afectan los pensamientos, las emociones, los comportamientos y las relaciones, estos incluyen una alta carga de enfermedad como la depresión, el trastorno afectivo bipolar, la esquizofrenia, los trastornos de ansiedad, la demencia, los trastornos por uso de sustancias, entre muchos otros.

Es importante mencionar que en Nuevo León el INEGI en el 2021 registro una cifra de 1.6 millones de personas que padecen algún problema o condición mental.

Así mismo según estadísticas de la ENADIS 2022, 65.8% de la población de 12 años y más con discapacidad estuvo de acuerdo en que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente. Mientras que, 59.9% estuvo de acuerdo en que la mayoría de la gente considera que las personas con discapacidad mental e intelectual son incapaces de tomar sus propias decisiones.¹

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

Uno de los casos más recientes en este presente año que ha pasado en el Estado de Nuevo León, que fue en el mes de Marzo, donde se registró un trágico accidente automovilístico en cual una persona de 39 años perdió la vida a causa de un ataque epiléptico.²

En el año 2022 reportaron la desaparición de una joven de 19 años en el estado de Nuevo León, su familia comentaba a los medios que estaban preocupados porque la joven sufría de severos ataques epilépticos y necesitaba tomar su medicamento para poder controlarse ya que sufría de convulsiones severas y achaques.³

Vemos como día a día existen habiendo casos de personas que presentan diferentes trastornos neurológicos, y es muy lamentable que a estas personas aun no se les considere como personas con discapacidad, es importante mencionar que, así como existen esos casos hay muchos que no se les presenta la seriedad adecuada.

Es muy importante que **las personas que presentan alguna dificultad mental sean consideradas como una persona con discapacidad** y tengan las mismas oportunidades y derechos que las personas que presentan otros tipos de minusvalía puesto que muchas veces, aunque su enfermedad o trastornos puedan automedicarse no pueden controlar sus acciones y por ende no pueden ser capaces de una vida ordinaria por que al momento que se les presente un ataque no podrán controlar sus impulsos.

²<https://www.telediario.mx/policia/monterrey-conductor-sufre-ataque-epilepsia-avenida-madero>

³<https://www.milenio.com/policia/reportan-desaparicion-de-joven-con-epilepsia-en-monterrey>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Así mismo a pesar de que su discapacidad no sea física, visual o comunicativa al tener esta condición mental la mayoría de las veces se les impide su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Hay que mencionar que las organizaciones o las personas que apoyan a las personas con discapacidad tengan el otorgamiento de estímulos fiscales, pero algo importante de eso es que tengan aptas sus instalaciones para ellos y que realicen algunas acciones que colaboren con políticas públicas que estén realizando tanto legalmente como socialmente.

Con base en los razonamientos expuestos con anterioridad, es que presentamos ante esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Adición al artículo 2, fracción XIII Bis 2 y fracciones XIX, XXIV, XXV, XXVI, el Artículo 6, fracción V, todas de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en relación a la discapacidad neurológica para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XIII ...

XIII Bis 2.- Discapacidad neurológica. Aquellas enfermedades, trastornos o alteraciones del sistema nervioso central y periférico que afectan actividades mentales, motoras y sensoriales, las cuales, a pesar de ser controladas, pueden impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV a XVIII...

XIX. Estimulación Temprana: Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales, **neurologicas** y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XX a XXIII...

XXIV. Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental, **enfermedad neurológica**, o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;

XXV. Prevención: La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, **neurológicas**, mentales y sensoriales en el individuo;

XXVI. Rehabilitación: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, **neurologico** y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como proporcionarle una mejor inclusión social;

XXVII. a XXX...

Artículo 6.- Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley, las siguientes:

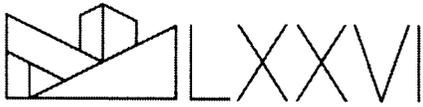
I. a IV...

V. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad, **adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en materia, y estímulos fiscales para las personas con discapacidad, incluyendo las que padecen enfermedades neurológicas en terminos de la legislación aplicable;**

VI. a XII...

...

...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Transitorios

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

